

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación de la aprobación inicial sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna contra la misma, se procede a la publicación íntegra de:

Ordenanza de convivencia, seguridad ciudadana y buen gobierno	
Aprobación inicial	Sesión extraordinaria Pleno 09/05/2013
Exposición pública	BOP C. Real nº 81, 14/05/2013
Alegaciones	NO
Aprobación definitiva	Acuerdo provisional sin alegaciones
Publicación íntegra	BOP C. Real nº 134, 26/07/2013
Toma conocimiento JCCM/AGE	01/08/2013 JCCM, 01/08/2013 AGE
Entrada vigor	20/08/2013
Deroga	Ordenanza de Policía y Buen Gobierno BOP C. Real nº 82, 11/07/2005

Contra la presente Ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real.

ORDENANZA DE CONVIVENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO

El objetivo primordial de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el cual todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con total respecto a la dignidad y a los derechos de los demás.

Esta Ordenanza incide transversalmente sobre diversas competencias municipales recogiendo aquellos aspectos que tienen mayor relevancia con el fin de evitar las conductas que puedan perturbar la convivencia ciudadana y minimizar los comportamientos incívicos que puedan darse en el espacio público.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobar su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen izquierdo de este documento accediendo a www.villanuevadelosinfantes.es sede electrónica compartida.

PORTAL INTERNET: <https://www.villanuevadelosinfantes.es> SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA: <https://sede.dipucr.es> pág. 1

Plaza Mayor, 3 / 13320 - Villanueva de los Infantes / Tlf.: 926 360 024 / Fax: 926 361 221 / N° Registro EE.LL: 01130940 / CIF: P-1309300-J

Haciendo uso de la habilitación establecida por los artículos 139 y ss. de la Ley 7/1985, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, así como de la LO 1/1992 de Protección de la seguridad ciudadana, Ley 4/1986 General de Sanidad, Ley 2/1995 de Venta y Publicidad de bebidas alcohólicas a menores de edad CLM y Ley 2/2010 de Comercio de Castilla-La Mancha, se procede a la aprobación de la siguiente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Esta Ordenanza pretende lograr y mantener un clima de civismo, convivencia social y respeto mutuo que fomente las relaciones solidarias, tolerantes y respetuosas entre la ciudadanía. Igualmente es finalidad de esta Ordenanza preservar el espacio público como lugar de convivencia, en el cual todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas, religiosas y de formas de vida diversas existentes en este Municipio.

Artículo 2. Conceptos.

1. Se entiende por bienes de servicio o uso público de titularidad municipal las construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal, tales como, aceras, calles, plazas, paseos, pasajes, parques, jardines, zonas verdes, puentes, pasarelas, aparcamientos, fuentes, estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, museos, centros culturales, colegios públicos, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles, plantas, vallas, columpios, quioscos, carteles, elementos de transporte y vehículos municipales y otros bienes de la misma o similar naturaleza.

2. La Ordenanza también extiende su protección a los bienes que forman parte del patrimonio y del paisaje, como las fachadas de los edificios, así como elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada.

Artículo 3. Competencia municipal.

Es competencia de este Municipio:

- a) La conservación y la tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes, en coordinación con los Cuerpos y las Fuerzas de Seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.

- c) La disciplina urbanística, con el fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad y salubridad.
- d) Velar en el ejercicio de la función de policía por la tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad ciudadana.

TÍTULO I. DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 4. Derechos de la ciudadanía.

Se reconocen a los ciudadanos los siguientes derechos:

- a) Derecho a la utilización de los espacios y los bienes públicos en condiciones óptimas de seguridad, funcionalidad, estética y salubridad. Este derecho será limitado por el respeto al derecho ajeno a un idéntico disfrute de la vía pública, a la integridad de los bienes públicos y por el cumplimiento de las disposiciones legales que se apliquen a su utilización.
- b) Derecho a la tranquilidad y al descanso.
- c) Derecho a la circulación y a no ser abordados en la vía pública para el ofrecimiento de bienes o servicios que no han solicitado.
- d) Derecho a recibir información objetiva y actualizada sobre actividades y actuaciones municipales.
- e) Derecho a recibir un trato respetuoso, adecuado e igualitario tanto por parte de las autoridades como del personal municipal, que permita no sólo el ejercicio de los derechos individuales sino también el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Derecho a solicitar la intervención de la autoridad cuando sea perjudicada por la realización de hechos o actividades tipificadas en esta Ordenanza o en otra disposición legal vigente.

Artículo 5. Deberes de la ciudadanía.

Los ciudadanos tienen que contribuir activamente a propiciar y mantener una convivencia cívica en armonía que permita la libertad de toda la ciudadanía con el límite esencial del respeto a los demás. Por ello y sin perjuicio del resto de obligaciones legalmente previstas han de:

- a) Cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las ordenanzas y reglamentos municipales.
- b) Respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadana.
- c) Respetar, no degradar y no ensuciar los bienes y las instalaciones públicas, ni el entorno medioambiental.
- d) Usar los bienes y los servicios públicos de acuerdo con su uso y destino.
- e) Respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, las de esta Ordenanza y los reglamentos de servicios correspondientes.
- f) Respetar el libre ejercicio de los derechos reconocidos al resto de la ciudadanía.

Artículo 6. Infracciones.

1. Son infracciones muy graves:

- a) La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.
- b) La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable.
- c) La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la salubridad u ornato públicos.

2. Son infracciones graves:

- a) La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.
- b) La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable.
- c) La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la salubridad u ornato públicos.

3. Son infracciones leves:

- a) La perturbación de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas. Entendiéndose en todo caso los siguientes:
 - 1º La perturbación del ejercicio de libertad religiosa garantizada por la Constitución en lugares públicos.
 - 2º La perturbación del ejercicio de los derechos civiles garantizada por la Constitución en lugares públicos.
 - 3º El desprecio y falta de consideración con ancianos, niños y disminuidos físicos y psíquicos.
 - 4º El disparo de cohetes y otros artículos similares en la vía pública o en cualquier espacio por la noche. Salvo que se autorice.
 - 5º El escándalo durante las horas nocturnas en edificios, locales o viviendas, perturbando el normal descanso de los ciudadanos.
 - 6º La circulación de vehículos, motocicletas o ciclomotores dentro del casco urbano, con emisión de ruidos superior al normal establecido en la legislación vigente, ya sea por defecto mecánico o alteración realizada a propósito.
 - 7º Las emisiones acústicas a elevada potencia de los aparatos de sonido o equipos musicales de los vehículos cuando circulen o estén estacionados, siendo responsable el conductor y ocupantes.
 - 8º La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.
 - 9º La emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario, exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

10º La utilización de aparatos de megafonía que generen molestias a los ciudadanos, salvo autorización en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas.

En los casos de difícil o imposible medición instrumental, se seguirá el criterio de las autoridades municipales y los usos y costumbres de la correcta convivencia social.

b) La perturbación de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable.

c) La perturbación de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la salubridad u ornato público. Entendiéndose en todo caso los siguientes:

1º El lavado, reparación de vehículos, encendido de hogueras y la obstrucción de alcantarillas en la vía pública o de modo que afecte a la misma. Queda a salvo la autorización para el encendido de hogueras.

2º Hacer necesidades fisiológicas como defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, salvo en las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a ello.

3º No cuidar de animales domésticos con las debidas cautelas para evitar daños y molestias a terceros como ladridos, aullidos en horas de descanso, ya sea en la vía pública o en edificios de viviendas, se guarden en éstas, en locales comerciales o bajos del edificio; y el mal trato a los mismos, siempre que no procediere otra sanción por razón de la especialidad.

4º Las deyecciones de los animales domésticos en las vías, espacios públicos y cualquier lugar dedicado al tránsito de personas o juegos infantiles. Siendo responsable la persona que esté a cargo del animal.

5º Los depósitos de estiércol fuera de estercoleros adecuados y a menos de 100 metros de vivienda, salvo en fincas rústicas para su empleo inmediato como abono.

6º La colocación de carteles, tendales en fachadas a vía pública, así como la colocación de antenas de emisoras de radio y televisión en fachadas o cubiertas, sin ajustarse a la normativa especificada.

7º Rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares, así como la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

8º El no mantener en adecuado estado, evitando riesgo de daños y perjuicios a terceros los canalones, bajada de aguas desde cubiertas, tejados, aleros, voladizos, tiestos o letreros.

9º Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

10º El perjudicar directa o indirectamente los edificios, lugares y paisajes catalogados como merecedores de protección, quedando a salvo lo establecido en la legislación urbanística.

11º La utilización de bajos o locales comerciales para fines distintos de los de la propia actividad comercial.

12º La apertura de establecimientos industriales, comerciales o mercantiles sin haber solicitado licencia o presentado comunicación previa o declaración responsable

13º Mantener los solares sin edificar sin las debidas condiciones de higiene, seguridad y ornato, salvo que sea de aplicación las infracciones de la legislación urbanística.

TÍTULO II. DEL USO Y UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 7. Normas de conducta.

1. Están prohibidas las concentraciones que con carácter lúdico o bien asociadas a la práctica del “botellón” alteren gravemente la convivencia ciudadana, entendiéndose cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que se perturbe la tranquilidad del entorno o se provoquen situaciones de insalubridad.
- b) Que se produzcan situaciones denigrantes para peatones u otras personas usuarias de los espacios públicos.
- c) Que el lugar de concentración se caracterice por la afluencia de menores que consuman bebidas alcohólicas.
- d) Que se provoque una situación de riesgo o peligrosidad para los propios participantes o demás usuarios del espacio o vía pública.

En todo caso, quedan excluidas las concentraciones u aglomeraciones de personas derivadas de fiestas, actividades y verbenas populares organizados u autorizados por este Ayuntamiento.

2. Se permitirá todas aquellas concentraciones que con carácter lúdico o bien asociadas a la práctica del “botellón” no alteren la convivencia ciudadana y se desarrollen en los espacios controlados por el Ayuntamiento.

3. Las personas que organicen cualquier acto de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra naturaleza habrán de velar para que no se produzcan los hechos descritos en el apartado uno anterior.

4. Todo recipiente de bebida, u otros similares, tiene que ser depositado en los contenedores correspondientes y, si procede, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas vasos o cualquier otro objeto, los cuales tendrán la consideración de residuo.

Artículo 8. Infracciones.

1. Son infracciones muy graves:

- a) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Son infracciones graves:

- a) El impedimento o la grave obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) Los actos de deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- c) Los actos de deterioro grave de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- d) La realización de actos que ocasionan destrozos o desperfectos en el mobiliario o en equipamientos urbanos que impidan el uso normal y los hagan inservibles para éste.

3. Son infracciones leves:

- a) Las actuaciones que originen daños en bienes de servicio público o de uso público no contemplados como graves.
- b) Las actuaciones que perturben el funcionamiento de los servicios públicos.
- c) La conducta indecorosa o perturbadora en el interior de la Casa Consistorial y demás edificios de servicio público municipal o en la vía pública.
- d) La ocupación de la vía pública con cualquier tipo de objeto de modo que obstaculice el tránsito sin licencia u autorización y las conductas personales que tengan el mismo efecto.
- e) El celebrar actividades deportivas o de diversión en la vía pública sin licencia u autorización, y los festejos, manifestaciones, cabalgatas y similares no autorizados o debidamente comunicados.
- f) La carga y descarga de mercancías en días y horas de gran afluencia de público, por razón de fiestas, mercado semanal y similares, en la zona donde la misma se produzca, salvo autorización expresa.
- g) La carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares desde las 22:00 hasta las 7:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.
- h) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobar su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen izquierdo de este documento accediendo a www.villanuevadelosinfantes.es sede electrónica compartida.

PORTAL INTERNET: <https://www.villanuevadelosinfantes.es> SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA: <https://sede.dipucr.es> pág. 7

Plaza Mayor, 3 / 13320 - Villanueva de los Infantes / Tlf.: 926 360 024 / Fax: 926 361 221 / N° Registro EE.LL: 01130940 / CIF: P-1309300-J

- i) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.
- j) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos o cualquier otro objeto.
- k) Las concentraciones que con carácter lúdico o bien asociadas a la práctica del “botellón” se realicen sin respetar lo establecido en este Título.
- l) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- m) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- n) Lavarse, bañarse o lavar ropa en fuentes, estanques o similares.
- ñ) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.
- o) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- p) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- q) El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.
- r) La circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa así como bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje. Siendo responsable la persona que esté a cargo del animal.
- s) Las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.
- t) Las conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan el libre tránsito de los ciudadanos por aceras, plazas, avenidas, pasajes, bulevares u otros espacios públicos.

TÍTULO III. DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 9. Infracciones.

1. Son infracciones graves:

- a) La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización o excediendo de los límites de la misma.
- b) La admisión en locales o establecimientos de espectadores o usuarios en número superior al que corresponda.

- c) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente.
- d) La provocación de reacciones en el público que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana.
- e) La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos.
- f) La negativa de acceso o la obstaculización del ejercicio de las inspecciones o controles reglamentarios en locales y establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- g) La apertura de un establecimiento, el inicio de sus actividades o el desarrollo de su funcionamiento sin autorización o sin adoptar total o parcialmente las medidas de seguridad obligatorias o cuando aquéllas no funcionen o lo hagan defectuosamente, o antes de que la autoridad competente haya expresado su conformidad con las mismas.
- h) El consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal, así como el abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para su consumo.
- i) La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como infracción grave.

2. Son infracciones leves:

- a) La admisión de menores en establecimientos públicos o en locales de espectáculos, cuando esté prohibida, y la venta o servicio de bebidas alcohólicas a los mismos.
- b) El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.
- c) La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.
- d) Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la LO 1/1992 de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuando ello no constituya infracción penal y siempre que la orden o mandato sea de inexorable cumplimiento.
- e) Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos. Se entiende que existe alteración de la seguridad o desorden en la vía cuando la conducta comporte un riesgo cierto para la integridad de las personas, la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización normalizada de las vías y espacios públicos, o bien con la prevención de la comisión de delitos y faltas.
- f) Todas aquellas que, no estando calificadas como graves, constituyan incumplimientos de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la LO 1/1992 de Protección Seguridad Ciudadana o en leyes especiales relativas a la seguridad ciudadana.

Artículo 10. Sanciones.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobar su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen izquierdo de este documento accediendo a www.villanuevadelosinfantes.es sede electrónica compartida.

PORTAL INTERNET: <https://www.villanuevadelosinfantes.es> SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA: <https://sede.dipucr.es> pág. 9

Plaza Mayor, 3 / 13320 - Villanueva de los Infantes / Tlf.: 926 360 024 / Fax: 926 361 221 / N° Registro EE.LL: 01130940 / CIF: P-1309300-J

El Alcalde-Presidente será competente, previa audiencia de la Junta Local de Seguridad, para imponer las sanciones de suspensión de las autorizaciones o permisos que hubiera concedido el Ayuntamiento y de multa de hasta 150,25 €. Por la cuantía y para el caso de las infracciones graves se propondrá la imposición de la sanción a la Subdelegación del Gobierno.

TÍTULO IV. DEL SUMINISTRO, VENTA O DISPENSACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 11. Infracciones.

Son infracciones graves:

- a) El suministro, venta o dispensación, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años.

TÍTULO V. DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 12. Prohibición.

Los establecimientos comerciales que incluyan en su oferta bebidas alcohólicas, no podrán expendir este tipo de bebidas desde las 22 horas hasta las 7 horas del día siguiente, con independencia del régimen de apertura que les sea aplicable.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13. Sanciones.

A las infracciones tipificadas en los títulos anteriores se les aplicará la siguiente tabla de sanciones económicas con independencia de las demás medidas (suspensión autorización, cierre...) prescritas por sus leyes específicas.

SANCIONES	Títulos I, II		Título III		Título IV	Título V
Muy graves	Hasta 3.000 €		-		-	-
Graves	Hasta 1.500 €		Subdelegación		Hasta 6.010,12 €	JCCM
Leves	Hasta 750 €	250 €	750 €	Hasta 150,25 €	150,25 €	-
			500 €			
			250 €			
			166,66 €			
			83,33 €			

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobar su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen izquierdo de este documento accediendo a www.villanuevadelosinfantes.es sede electrónica compartida.

PORTAL INTERNET: <https://www.villanuevadelosinfantes.es> SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA: <https://sede.dipucr.es> pág. 10

Plaza Mayor, 3 / 13320 - Villanueva de los Infantes / Tlf.: 926 360 024 / Fax: 926 361 221 / N° Registro EE.LL: 01130940 / CIF: P-1309300-J

Artículo 14. Aplicación.

1. En defecto de regulación específica por la norma correspondiente, cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en su grado mínimo.

2. Se tendrá en cuenta los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La incidencia social.
- La situación económica.
- El riesgo de daño a la salud de las personas.
- El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

3. En defecto de regulación específica por la norma correspondiente, cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Artículo 15. Responsabilidad menores de edad.

Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión y autorización de los padres o tutores que será vinculante y éstos serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Los padres o tutores serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Esta Ordenanza de Convivencia, Seguridad Ciudadana y Buen Gobierno, que deroga y sustituye a la anterior Ordenanza de Policía y Buen Gobierno (BOP nº 82, 11/07/2005), no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el BOP de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985.